

CLAUSULADO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 013 DE 2020 CELEBRADO ENTRE EDGAR PARRA VELASQUEZ Y EL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Entre los suscritos a saber: **ANA MARÍA ESTRADA URIBE**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía 51.845.600 de Bogotá, en calidad de Representante Legal del **FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, nombrada mediante Acuerdo N° 003 de Febrero 20 de 2019, emitido por la Junta Directiva de la Entidad, obrando como Ordenadora del Gasto y con facultades para celebrar contratos, en virtud de lo dispuesto en los numerales 6° y 7° del Artículo 97° de la Ley 106 de 1993, quien para el desarrollo del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE** y de la otra, **EDGAR PARRA VELASQUEZ**, también mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía N° 93.290.543 expedida en Libano (Tolima), actuando en nombre propio, quien para el desarrollo del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar un contrato de prestación de servicios profesionales que se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015; previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la Dirección de Desarrollo y Bienestar Social del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República planteó la necesidad de contratar los *“servicios profesionales de un médico con formación en técnicas de medicina alternativa y/o terapias complementarias, que esté en la capacidad de prestar servicios de evaluación, diagnóstico y tratamiento de las diferentes patologías (CIE10) de los beneficiarios del Programa de Salud Centro Médico del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la Republica”*. **2)** Que la Entidad no cuenta con el personal de planta suficiente para cubrir la necesidad en mención, tal y como consta en la correspondiente certificación expedida por Talento Humano, fechada el 15 de enero de 2020. **3)** Que se procede a contratar bajo la causal de Contratación Directa del literal h) numeral 4° artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, *“prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión”*; **4)** Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, autoriza a las entidades estatales a contratar directamente con personas naturales o jurídicas que *“...esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate...”*, por tanto, la Ordenadora del gasto, con la firma digital del presente contrato en la plataforma SECOP II, deja constancia que se verificó que el CONTRATISTA cuenta con la idoneidad y la experiencia para cubrir la necesidad planteada. **5)** Que el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 establece que *“...Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o interventor, según corresponda...”*. Por lo anterior, se acuerdan las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** Prestar servicios profesionales de un médico con formación en técnicas de medicina alternativa y/o terapias complementarias, que esté en la capacidad de prestar servicios de evaluación, diagnóstico y tratamiento de las diferentes patologías (CIE10) de los beneficiarios del Programa de Salud Centro Médico del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la Republica. **SEGUNDA: ACTIVIDADES ESPECÍFICAS:** En desarrollo de la cláusula primera del presente contrato y con base en lo requerido en el documento de Estudios Previos, **EL CONTRATISTA** se compromete a realizar las siguientes actividades específicas: **1.** Atender las consultas de los funcionarios y beneficiarios del Programa de Salud Centro Médico del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la Republica de acuerdo con la programación establecida con el supervisor. **2.** Aplicar el tratamiento necesario para el manejo de las patologías (CIE 10). **3.** Presentar mensualmente un informe de actividades y estadístico discriminando, las cinco patologías (CIE10) más frecuentes de la consulta. **4.** Diligenciar la Historia Clínica de acuerdo con la normatividad vigente, Resolución 1995 de 1999. **5.** Cumplir con los Protocolos de atención, Normas Universales de Bioseguridad, y demás reglamentación descrita en la Resolución No. 3100 de 2014. **6.** Todas las demás funciones relacionadas con el objeto del contrato y que no le sean contrarias a éste. **TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** **1.** Cumplir a cabalidad con el objeto contractual y las especificaciones técnicas. **2.** Elaborar y entregar de manera oportuna y en el lugar indicado los informes solicitados por el supervisor. **3.** Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato. **4.** Seguir las indicaciones que el supervisor del contrato realice por escrito. **5.** Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales evitando dilaciones. **6.** Realizar el pago oportuno, los aportes a la seguridad social integral en salud, pensión y riesgos profesionales, conforme lo establezca la normatividad vigente. **7.** Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. **8.** Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **9.** Cumplir las obligaciones del contrato, aplicando los instructivos correspondientes al Sistema de Calidad y el Modelo Estándar de Control Interno adoptado por la Entidad, organizando los documentos físicos correspondientes a su labor y efectuando la entrega de los mismos aplicando los formatos adoptados por la Entidad. **OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** **1.** Suscribir conjuntamente con el contratista las actas que

CLAUSULADO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 013 DE 2020 CELEBRADO ENTRE EDGAR PARRA VELASQUEZ Y EL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

se requieran en desarrollo del contrato. **2.** Atender las solicitudes del contratista y dar respuesta oportuna. **3.** Gestionar la legalización de las modificaciones al contrato a que haya lugar; de conformidad con los acuerdos logrados entre el contratista y el supervisor. **4.** Revisar y dar trámite a las solicitudes de pago del contratista debidamente avaladas por el supervisor. Una vez el contratista cumpla con los requisitos para que se efectúe el pago, en los términos establecidos en la FORMA DE PAGO y se cuente con el visto bueno del supervisor, efectuar el desembolso de los recursos. **CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del objeto contractual será de DIEZ (10) MESES, contados a partir de la fecha de firma del acta de inicio suscrita con el supervisor del contrato designado por la Entidad. En todo caso no podrá exceder del 31 de diciembre del 2020. **QUINTA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor total del contrato será por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$32.202.990,00). **SÉXTA: FORMA DE PAGO:** El Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República cancelará al CONTRATISTA el valor del contrato en diez (10) pagos, cada uno por valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$3.220.299,00), una vez cumplidas todas las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación del informe de actividades y certificación de encontrarse al día en los aportes a la seguridad social como trabajador independiente. **SEPTIMA: SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato a celebrar, será ejercida por el funcionario que designe el Representante Legal de la Entidad, quien certificará el cumplimiento de conformidad con lo establecido en la forma de pago. El supervisor tendrá además de las funciones que por índole y naturaleza del contrato le son propias las consagradas en la ley 1474 de 2011. **OCTAVA: PAGO DE APORTES A LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, PENSIÓN Y ARL:** EL CONTRATISTA debe acreditar mensualmente al Supervisor del mismo, que se encuentra al día en los pagos por concepto de seguridad social, en salud, pensión y ARL como trabajador independiente de conformidad con lo establecido en el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Ante el incumplimiento de estas obligaciones, la Entidad dará aviso de tal situación a las autoridades competentes. **NOVENA: DOCUMENTOS:** Hacen parte del presente contrato, los siguientes documentos: **a)** Los Estudios Previos. **b)** La hoja de vida y demás documentos que identifican al **CONTRATISTA**. **c)** El certificado de disponibilidad presupuestal. **DÉCIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN:** El contrato se ejecutará principalmente en la ciudad de Bogotá D.C., y en caso de ser necesario, el CONTRATISTA deberá desplazarse a otras ciudades o municipios. En caso que para el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones del contrato se requiera el desplazamiento y permanencia del CONTRATISTA fuera de la ciudad de Bogotá D.C., el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, como CONTRATANTE reconocerá los respectivos gastos de transporte y viáticos, acorde al valor del contrato. **DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA presentará Garantía Única a favor del **FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, que avalará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones surgidas de este contrato que deberá amparar los siguientes riesgos: **I. CUMPLIMIENTO:** Por el diez por ciento (10%) del valor del contrato por el término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. **II. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MEDICA:** Equivalente a 100 SMMLV, vigente durante el término de ejecución del contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** EL CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento las obligaciones adquiridas. El presente contrato no genera relación laboral ni exclusividad en el ejercicio profesional entre **EL CONTRATANTE** y el **CONTRATISTA**. **DÉCIMA TERCERA: CUIDADO, CUSTODIA Y RESTITUCIÓN DE LOS BIENES MUEBLES:** En caso que **EL CONTRATANTE** entregue al **CONTRATISTA** bienes muebles de su propiedad para la ejecución del presente contrato, su custodia y cuidado estarán a cargo de **EL CONTRATISTA**, quien solo podrá usarlos en las actividades relacionadas con la ejecución del contrato y deberá restituirlas al funcionario encargado del almacén a la finalización de su plazo de ejecución. **EL CONTRATISTA** responderá hasta por culpa levísima por el cuidado, la custodia y restitución de los mismos. **DÉCIMA CUARTA: SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** EL CONTRATANTE pagará el gasto que ocasione el contrato con cargo al Rubro A-03-04-02-016 SERVICIOS MÉDICOS, EDUCATIVOS, RECREATIVOS Y CULTURALES de la Vigencia Fiscal del año 2020, con base en el CDP N° 920 del 10 de enero de 2020. **DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA acepta expresamente los acuerdos de manejo de la información de conformidad con la Ley 1273 del 5 de enero de 2009, Ley Estatutaria 1581 de 2012 y las que se encuentren vigentes a la fecha de firma del contrato, referente a la protección de los datos **DECIMA SEXTA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO Y TERMINACIÓN ANTICIPADA:** Las partes podrán, de común acuerdo, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta donde conste tal evento y su justificación, sin que para efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. También podrá terminarlo anticipadamente de mutuo

CLAUSULADO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 013 DE 2020 CELEBRADO ENTRE EDGAR PARRA VELASQUEZ Y EL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

acuerdo entre las partes o por circunstancias de fuerza mayor y caso fortuito, caso en el cual deberá avisar oportunamente por escrito al Supervisor del Contrato. **DÉCIMA SEPTIMA: CESIÓN:** **EL CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato, sin la autorización previa y escrita de **EL CONTRATANTE**. **DÉCIMA OCTAVA: INFORMACIÓN SOBRE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** En cumplimiento a lo estipulado en los Artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, adicionado por el Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1474 de 2011. **EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones para contratar con el Estado Colombiano. **EL CONTRATISTA** se obliga a informar a **EL CONTRATANTE** las causales de inhabilidad o incompatibilidad que le sobrevengan durante el plazo de ejecución del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad sobre **EL CONTRATISTA**, este podrá ceder el contrato previa autorización escrita del **CONTRATANTE** y si ello no fuere posible **EL CONTRATISTA** deberá renunciar a su ejecución (Artículo 9° de la Ley 80 de 1993). **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Presentada la causal de inhabilidad o incompatibilidad, **EL CONTRATISTA** deberá informar al **FONDO** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su acontecimiento y podrá proponer un candidato quien deberá manifestar por escrito que se encuentra dispuesto a continuar con la ejecución del contrato en las mismas condiciones pactadas por **EL CONTRATISTA**. **EL CONTRATANTE** tendrá la facultad de aceptar al candidato propuesto por **EL CONTRATISTA**, o en su defecto, autorizar la cesión a favor de un tercero que reúna las condiciones para continuar la ejecución del contrato. **DECIMA NOVENA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** En el presente contrato se entienden pactadas las cláusulas excepcionales de terminación, modificación, interpretación y caducidad de que tratan los Artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **VIGÉSIMA: MULTAS:** En caso de retardo en el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, **EL CONTRATANTE** podrá imponer multas diarias sucesivas por cada día de retardo, equivalentes al cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato, sin que estas sobrepasen el veinte por ciento (20%) del valor total del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento parcial o total de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, la Entidad contratante podrá imponer como cláusula penal pecuniaria una sanción del veinte por ciento (20%) del valor del contrato. Lo anterior sin perjuicio de que en el evento que el daño generado por el incumplimiento sea superior al porcentaje de la presente cláusula penal, la Entidad podrá reclamar ante el Juez Natural del contrato. **VIGÉSIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN:** El presente contrato NO requiere de liquidación. **VIGÉSIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para solucionar las controversias o divergencias que surjan durante la ejecución del objeto contractual, inicialmente se acudirá al arreglo directo entre las partes; en caso de no llegar a un acuerdo, se acudirá al Juez Natural del contrato. **VIGÉSIMA CUARTA: RESTABLECIMIENTO DEL EQUILIBRIO CONTRACTUAL:** Si por causas no imputables a la parte afectada se rompe el equilibrio económico de este contrato, los contratantes procederán a restablecerlo, previo acuerdo. Para efecto de esta cláusula la parte afectada deberá elevar solicitud escrita debidamente fundamentada, acreditando las causas y los costos de las cuantías adicionales. Si en el término de ejecución de este contrato, no se formaliza el acuerdo de restablecimiento del equilibrio contractual, las partes deberán hacerlo en el acta de liquidación final y de continuar el desacuerdo, la Entidad lo liquidará unilateralmente, mediante resolución motivada susceptible de recursos ante la vía jurisdiccional. **VIGÉSIMA QUINTA: ANALISIS DE RIESGOS:** Los Riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del Riesgo entre las partes contratantes, se encuentran contempladas en los Estudios Previos. **VIGÉSIMA SEXTA: EJECUCIÓN:** Este contrato requiere para su ejecución, además de la firma de las partes, que se efectúe el correspondiente registro presupuestal y la aprobación de las pólizas en caso de que se hayan requerido. **VIGESIMA SEPTIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. (Colombia); por consiguiente todas las discrepancias ocasionadas durante la ejecución del contrato serán ventiladas ante el juez contractual de dicho domicilio. **VIGÉSIMA OCTAVA: REGULACIÓN JURÍDICA:** El presente contrato se regirá por la Legislación Colombiana. **VIGESIMA NOVENA: MANIFESTACIÓN DE NO LAVADO DE ACTIVOS:** Bajo la gravedad de juramento, el contratista manifiesta que el origen de los recursos empleados para la ejecución del objeto del presente contrato son lícitos y ajenos a las actividades que comprenden el tipo penal de lavado de activos, conforme a las disposiciones legales vigentes, en especial, el contenido en el Artículo 27 de la Ley 1121 de 2006. **TRIGÉSIMA: PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes y para su ejecución requiere del registro presupuestal y aprobación de pólizas.